

000008

ORDENANZA N° 000003

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE INTERESES POR MORA Y DE LAS SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA QUE NO PRESENTARON Y CANCELARON OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2002

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales legales en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 300 de la C.N., Art. 9° Ley 179 de 1994 y el Art. 36 de la Ordenanza 87 de 1996.

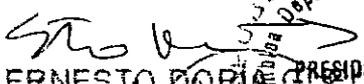
ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de intereses por mora y sanciones en que puedan incurrir los sujetos pasivos del impuesto de Estampilla Pro- Hospital Universitario de Barranquilla por la presentación y pago extemporánea de la declaración correspondiente al primer bimestre causado del año 2002.

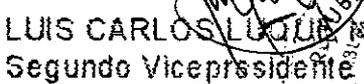
ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los


ERNESTO DORIA
Presidente




LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente


LILIA MANGÁ SIERRA
Primer Vicepresidente




RETNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

ORDENANZA N° 000008

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE INTERESES POR MORA Y DE LAS SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA QUE NO PRESENTARON Y CANCELARON OPORTUNAMENTE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2002

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 21 de 2002.
- Segundo Debate: Abril 4 de 2002
- Tercer Debate: Abril 16 de 2002

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000008 DE MAYO 06 DE 2002.

Reynaldo Franco Castro
REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General



Venyura Díaz Mejía
VENYURA DÍAZ MEJÍA
 GOBERNADOR



97
Ref 0004.

000171-B

Barranquilla, D.E. 18 MAR. 2002

Doctor
ERNESTO DORIA
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
Departamento del Atlántico
E.S.D.

Perley Ayala
marzo 19, 2002
H 3: 27m

Referencia: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se exonera del pago de intereses por mora y sanción a que haya lugar a los contribuyentes del impuesto de estampilla pro-hospital universitario de barranquilla que cancelaron y presentaron la declaracion correspondiente al primer bimestre del año 2.002"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICO

El Impuesto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla fue creado por la Ley 645 de febrero 19 de 2.001, el producto de la estampilla se destinará para el Hospital Universitario de Barranquilla y para siguientes fines:

- a) Inversiones y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente las funciones propias del Hospital.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicos, tecnológicos, y otros que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversiones en personal especializado.

La Ordenanza No. 000027 de Agosto de 2.001 ordena la emisión de la Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla y la Ordenanza No. 000040 de Diciembre de 2.001 modifica la Ordenanza No. 000027 dictando otras disposiciones entre las cuales están el cambio de la base gravable pasando de 0.2% al 0.1%, los plazos para declarar y pagar el



000171-B

impuesto el cual está establecido en su artículo noveno que reza: "La declaración y pago de los valores causados por concepto de la estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, la efectuaran los sujetos pasivos de la misma simultáneamente con la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, en los bancos y entidades financieras autorizadas para ello por el Distrito o los Municipios y dentro de los plazos señalados por dichas entidades territoriales para tales efectos, o en las Tesorerías Municipales si no existieren entidades autorizadas en los municipios."

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En estos momentos se requiere de manera urgente adoptar medidas de orden fiscal encaminadas a hacer menos onerosa el pago de los impuestos a los contribuyentes, por lo que consideramos fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago del impuesto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla, toda vez que haciendo un análisis del recaudo del primer bimestre, éstos se han encontrado con situaciones que no les ha permitido cumplir con las fechas establecidas para el pago y declaración del impuesto.

La Corte Constitucional en Sentencia C-11 del 8 de Octubre de 1.996, expediente No. D-1252 actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexecutable, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1.995, el cual establecía amnistia o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistías establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permite en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislativo, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art. 154) - dado el efecto material liberatorio y su defecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. **Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica, al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.** Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el



000171-B

alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso". (Negrillas fuera del texto).

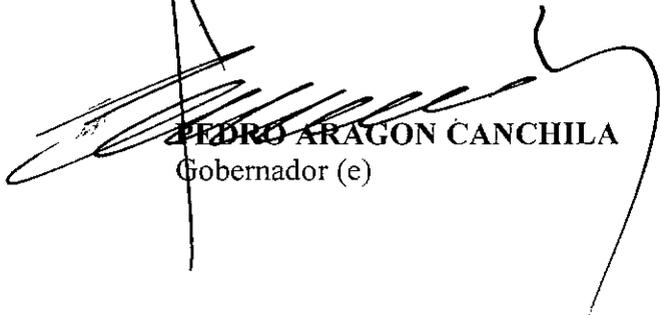
La administración Departamental es consiente que en una situación ideal no se deben redimir intereses moratorios a los deudores incumplidos, no solo porque dichos intereses sean obligatorios tanto por disposiciones legales como por interpretaciones dadas por la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, sino también porque con ello se estaría desestimulando a los contribuyentes cumplidos, a su vez que estimularíamos futuros incumplimientos, pues los morosos sabrán que algún día se les concederá una nueva amnistía por los nuevos Impuestos. Es decir, estaríamos fomentando la cultura del no pago, a la vez que evitaríamos construir una verdadera conciencia tributaria, la cual hace mucha falta en el Departamento.

No obstante lo anterior, la Administración Departamental considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además, desde el punto de vista de las finanzas departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental Seccional el presente proyecto de Ordenanza que busca exonerar a los contribuyentes del Impuesto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla de los intereses por mora y sanciones a que haya lugar por la cancelación extemporánea del primer bimestre del año 2.002.

Atentamente,


PEDRO ARAGON CANCHILA
Gobernador (e)



OK
100

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE INTERESES POR MORA Y SANCION A QUE HAYA LUGAR A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA QUE CANCELARON Y PRESENTARON LA DECLARACION CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2.002”

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 300 de la C.N., Art. 9º. Ley 179 de 1.994 y el Art. 36 de la Ordenanza 87 de 1.996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de intereses por mora y sanciones en que puedan incurrir los sujetos pasivos del impuesto de Estampilla Pro Hospital Universitario de Barranquilla por la presentación y pago extemporánea de la declaración correspondiente al primer bimestre causado del año 2.002.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

↓

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE INTERESES POR MORA Y SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA QUE CANCELARON Y PRESENTARON LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2.002".

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. M.

Dentro del termino reglamentario nos permitimos rendir informe de Comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

El Proyecto tiene por objeto exonerar del pago de intereses por y sanciones por extemporaneidad a los sujetos pasivos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla, en lo correspondiente la primer bimestre causado del año 2.002.

La razón de la exoneración propuesta en el Proyecto es que muchos sujetos pasivos de la estampilla, por carencia de información y por dificultades operativas de los bancos recaudadores, no pudieron cumplir con la obligación de declarar y pagar la estampilla dentro de los plazos estipulados para ello.

Como se trata de facilitar a los sujetos pasivos el pago de una nueva estampilla departamental y no de sancionar con fuertes intereses a quienes no pudieron cumplir con la obligación de declarar y pagar la estampilla Pro-Hospital Universitario, la exoneración de sanciones a quienes no cumplieron con la obligación por causas ajenas a su voluntad, ya que la administración departamental, por carecer de una base de datos de sujetos obligados al pago de la estampilla, no pudo hacerles conocer a todos la obligación de declarar.

La exoneración propuesta obedece a una razón de carácter excepcional y se ajusta por tanto a la Constitución y a la Ley, de conformidad a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-511 del 8 de octubre de 1.996, citada por el Señor Gobernador en la Exposición de Motivos.

Sin embargo, el titulo del Proyecto es confuso, pues parecería indicar que se exonera de sanciones a quienes cumplieron con la obligación de declarar y pagar la estampilla y por tanto no pueden ser sujetos de ellos.

Por tal razón, la Comisión considera necesaria modificar el título del Proyecto, el cual quedaría así: **“Por medio de la cual se exonera del pago de intereses por mora y de las sanciones por extemporaneidad a los sujetos pasivos de la estampilla Pro-Hospital Universitario de Barranquilla que no presentaron y cancelaron oportunamente la declaración correspondiente al primer bimestre del año 2.002”**.

Por lo expuesto proponemos: Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia, con la modificación al título del Proyecto propuesta por la Comisión.

Atentamente,

Diputado Ponente: **HECTOR AMARIS PIÑERES**

Vuestra Comisión de Presupuesto

RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente

HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario

SERGIO BARRAZA MORA

ALFONSO ECRARDT M/EZ-APARICIO

NICOLÁS CANTILLO ARAUJO

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE

RODRIGO MARTÍNEZ